



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 34, 264, 268, 2474, 2665 y 2693, y la denominación del Título Tercero del Libro Primero, se derogan los artículos 2694 y 2695, se adiciona un capítulo V Bis del Título Tercero del Libro Primero y los artículos 104 Bis y 104 Ter del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para fortalecer el régimen de derechos en el Concubinato**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de noviembre de 2022, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 34, 264,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

268, 2474, 2665 y 2693, y la denominación del Título Tercero del Libro Primero, se derogan los artículos 2694 y 2695, se adiciona un capítulo V Bis del Título Tercero del Libro Primero y los artículos 104 Bis y 104 Ter del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para fortalecer el régimen de derechos en el Concubinato.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-375, recayéndole a la misma el número de expediente 65-908, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito definir con mayor precisión la figura del concubinato, a efecto de contar con disposiciones jurídicas que amplifiquen su reconocimiento, y con ello la protección y garantía de los derechos que conlleva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El Concubinato es una forma de familia, es la unión de dos personas que, en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua.

El Concubinato en Tamaulipas es una realidad social y jurídica, fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio. Actualmente existen parejas a las que la legislación estatal trata de manera diferenciada en relación a las parejas formadas por matrimonio.

Desde nuestro punto de vista, ese tratamiento diferenciado es causa de discriminación social por los valores implícitos en la norma que reprochan implícitamente la condición de los concubinas en relación a la condición de los matrimonios.

Por ello, nuestra legislación civil regula de manera diferenciada derechos tales como el derecho a una familia, a los alimentos entre concubinas, el derecho a heredar como en el matrimonio, etcétera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con el paso del tiempo y la transformación del comportamiento social, el concubinato ha sido reconocida por nuestros ordenamientos jurídicos.

El legislador reflexionó sobre la necesidad social de regular esa forma de unión, al darse cuenta de que cada día eran más las parejas que fincaban una familia en concubinato.

Los motivos por los cuales una pareja decide unirse en concubinato, y no en matrimonio, pueden ser económicos o ideológicos, económicos, porque en muchas ocasiones la pareja es joven y no cuenta con los recursos suficientes para solventar una boda; porque como es sabido, se acostumbra a hacer una fiesta e invitar a familiares y amigos, razón por la cual se unen en concubinato.

Otro motivo por el cual la pareja decide unirse en concubinato y no en matrimonio puede ser ideológico, porque hay parejas que consideran varios aspectos para hacerlo, como puede ser "conocerse mejor antes de casarse", con la finalidad de poder decidir si su pareja es compatible o no y evitar a futuro un posible divorcio, o las parejas que no consideran necesario casarse, pues sólo desean compartir la vida juntos y formar una familia; para ello no es esencial realizar todas las formalidades que implica el matrimonio, pues consideran que su valor no se basa en un papel firmado ante un juez del Registro Civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pero el motivo principal de las parejas que se unen en concubinato es el amor que se tienen entre sí, independientemente de los motivos económicos o ideológicos.

Los antecedentes más antiguos en México se constituyen en la época prehispánica y la Colonia, pasando así los primeros indicios del concubinato a el derecho positivo en los Códigos Civiles de 1859, 1870 y 1884, las Leyes de Relaciones Familiares de 1917 hasta llegar al Código Civil de 1928. Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano.

En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias.

La creciente influencia de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar.

Primero desde la academia y después por medio de la jurisprudencia, se ha resaltado y criticado la centralidad del matrimonio para toda la producción normativa en materia de familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Suprema Corte reconoció que la correcta interpretación del mandato de protección familiar contenido en la Constitución implica entender a la familia como realidad social. La protección constitucional a la familia se extiende a todas sus formas y manifestaciones, no únicamente a las constituidas por medio del matrimonio. El reconocimiento de "otro tipo" de uniones familiares y la correlativa atribución de efectos jurídicos a miembros de familias no matrimoniales, sin embargo, ha transitado lentamente y de manera no lineal (de menos a más reconocimiento). Esto es así, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida. Mientras que menos personas deciden unirse en matrimonio, ha habido un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre. Así, por ejemplo, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018, de 2016 a 2017, el número de personas que se casaron descendió 2.8%. Aunado a ello, la situación conyugal de la población de 15 años y más, hasta 2018, indica que el 16.5% de los hombres y el 15.7% de las mujeres que han decidido hacer vida familiar con otra persona, lo hacen en unión libre. A partir de esta evidencia, el hecho de que la regulación jurídica permanezca centrada en la regulación del matrimonio genera una serie de problemas para la garantía de derechos, no sólo porque se excluyen otras uniones de pareja, sino también porque se dejan de lado otros nexos familiares, como podrían ser aquellos entre hermanos, abuelos u otros con vivientes. Por lo anterior, la decisión o situación de quienes conforman uniones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

familiares diversas al matrimonio puede verse traducida en problemas de inseguridad jurídica o de discriminación.

Del análisis del concubinato como forma de creación de relaciones familiares, destacan ciertos elementos base para la atribución de efectos jurídicos a relaciones personales de pareja, entre los que destacan: la publicidad o reconocimiento social de la existencia de la relación, la sostenibilidad en el tiempo, así como la vocación de permanencia y estabilidad de la vida en común.

Además, por tratarse de derecho de familia, debemos partir del reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad. Frente a ello, la propuesta que sometemos a la consideración de esta Asamblea pretende atender temas que generan diferencias en relación a la regulación que reciben cuando se trata de matrimonios, tales como la de los bienes adquiridos por la pareja durante el concubinato, los plazos para alimentos en relación con los plazos para tener derecho a heredar,

Por ello, en primer término, se propone definir en la legislación civil la figura del concubinato como otra forma de constituir una familia y, a continuación, establecer requisitos idénticos para la generación de los derechos que se derivan de la situación familiar de los integrantes de la pareja.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, proponemos que el Título Tercero del Libro cambie su denominación para titularse como "Del matrimonio y el concubinato" para reconocerlos como formas de constitución de relaciones familiares"; a continuación, proponemos que se incluya un nuevo Capítulo XIII a ese Título para regular expresamente la figura del concubinato y luego realizar los ajustes normativos para equiparar las condiciones de ambas figuras en tanto que generadoras de derechos."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones.

Dentro del contexto de la sociedad contemporánea, se ha tenido una importante transformación social y jurídica relativa al Derecho Familiar y Civil, en cuanto al reconocimiento y regulación de la diversidad en las que se constituyen las relaciones familiares, partiendo fundamentalmente de la protección y efectivo ejercicio de los derechos humanos.

Siguiendo esa premisa, es de destacar que, los artículos 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en consonancia con los diversos 1o. y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de los principales fundamentos jurídicos que mandatan la obligación del Estado frente a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gobernados para llevar a cabo acciones tendentes a la protección más amplia en todas aquellas cuestiones relacionadas con la dignidad humana y de la familia.

Se señala lo anterior toda vez que la acción legislativa materia de análisis tiene como propósito establecer una mayor precisión de la figura del concubinato dentro del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a fin de contar con disposiciones que amplifiquen su reconocimiento y con ello promover la protección y garantía de los efectos jurídicos que dicha figura conlleva.

Al respecto, es de destacar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido el concubinato como la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente han decidido tener una vida en común, lo cual es generador de diversas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los partes involucradas durante y terminado el concubinato, dentro del contexto de su diferenciación con el matrimonio.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 4o, constitucional, se impone al legislador el deber de proteger la organización y desarrollo de la familia, lo que implica interpretar de la manera más amplia lo que cabe dentro de dicha noción, sobre todo cuando se incide en los derechos y necesidades básicas de otras personas, por lo cual surge la necesidad de concebir al concubinato como parte de los modelos de familia, fundado esencialmente en la afectividad, consentimiento y solidaridad libremente aceptada, teniendo como propósito una convivencia estable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el asunto en estudio propone establecer la definición, elementos y alcances del concubinato, lo cual emana de la libertad configurativa que cuentan las legislaturas de los Estados para regular esta figura, misma que debe ser sometida a un escrutinio estricto, es decir, que se encuentre acorde al principio de constitucionalidad.

De manera particular, la propuesta define al concubinato como el vínculo jurídico generado entre dos personas que, sin tener vínculo matrimonial, han tenido hijos en común o han vivido juntos durante los dos años anteriores; temporalidad que se considera adecuada, dentro del ámbito de la legalidad, ya que mediante dicho lapso para definir la razonabilidad de la obligación solidaria de las personas parte.

Por otro lado, se pretende establecer, como parte de las facultades del Registro Civil del Estado, la inscripción y emisión de actas de concubinato, en aras de acreditar jurídicamente dicho vínculo familiar, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica de las personas, lo que hace implícito su reconocimiento como fuente de derechos y obligaciones, específicamente en aquellas cuestiones relativas al derecho sucesorio y de alimentos, lo cual coincide con la necesidad de establecer las condiciones normativas que tutelen tan importante figura.

En suma, somos coincidentes con los planteamientos realizados por el promovente, ya que mediante las reformas y adiciones a nuestro Código Civil, se le otorga una mayor precisión al concubinato, reconociendo a sus integrantes en igualdad de condiciones que el modelo convencional de familia, así como los efectos jurídicos que dicha figura implica, todo ello en consonancia con la protección y efectivo ejercicio de los derechos humanos, sobre todo en la protección la familia, como institución social evolutiva y cambiante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe precisar que, por técnica legislativa, se tuvo a bien efectuar modificaciones que atienden a una mayor claridad y precisión en la redacción de las disposiciones propuestas, sin trastocar el objeto y la finalidad de la acción legislativa en comento.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONCUBINATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34, párrafo primero; 264, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VI; la denominación del Título Tercero del Libro Primero; 268; 2474, fracciones I y III; 2665, fracción I; y 2693; se adicionan el capítulo V Bis, al Título Segundo del Libro Primero, y los artículos 104 BIS y 104 Ter, y el Capítulo XIII al Título Tercero del Libro Primero; y se derogan los artículos 2694 y 2695, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.- Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

El...

El...

El...

LIBRO PRIMERO

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO V BIS

ACTAS DE CONCUBINATO

ARTÍCULO 104 BIS. Las parejas que deseen obtener un acta de concubinato podrán solicitarlo al Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 104 TER. Las actas de concubinato se emitirán cuando se cumplan las condiciones para la existencia de esa institución jurídica establecidas en este Código y servirán para acreditar el vínculo familiar ante cualquier persona pública o privada.

ARTÍCULO 264.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge o concubino que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges o concubinos;

II.- Su...

III.- Duración del matrimonio o concubinato y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge o concubino;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge o concubino, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el deudor.

En...

LIBRO PRIMERO

....

**TÍTULO TERCERO
DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO**

...

CAPÍTULO XIII



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DEL CONCUBINATO

ARTÍCULO 268. El concubinato es el vínculo jurídico que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial, han tenido hijos en común o han vivido juntos durante los dos años anteriores.

ARTÍCULO 2474.- Cuando...

I.- Se ministrarán a los descendientes y el cónyuge o concubino supérstite a prorrata;

II.- Cubiertas...

III.- Después se ministrarán también a prorrata, a los hermanos; y

IV.- Por...

ARTÍCULO 2665. Tienen...

I.- Los descendientes, cónyuge, concubinos, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y

II.- A...

ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código.

ARTÍCULO 2694. Se deroga.

ARTÍCULO 2695. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 264, 268, 2474, 2665 Y 2693, Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2694 Y 2695, SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 104 BIS Y 104 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE DERECHOS EN EL CONCUBINATO.